



*Tipo de providencia: Auto Niega renuncia Poder*

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cartagena, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). -**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	FILIACIÓN NATURAL
<b>PARTE ACTORA</b>	NELLY MATILDE VILLADIEGO ARMESTO
<b>PARTE CONTRADICTORA</b>	MARIBEL CABANA SULBARAN Y OTRO
<b>RADICADO</b>	13-001-31-10-003-2018-00206-00
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	Interlocutoria

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, observando que la apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior y

#### CONSIDERANDO

Que el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P dispone:

#### ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido....

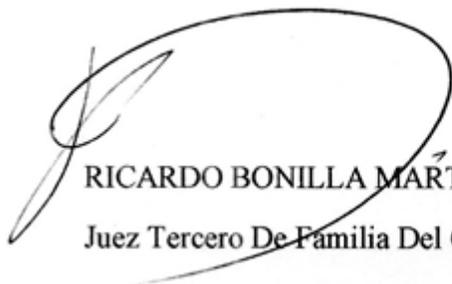
Que con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada a la demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

En consecuencia, se:

#### RESUELVE

**DIFERIR la aceptación** de la renuncia al poder hasta haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO BONILLA MARTÍNEZ  
Juez Tercero De Familia Del Circuito De Cartagena

La presente providencia contiene la firma escaneada del suscrito Juez Tercero de Familia del Circuito de Cartagena en los términos y para los efectos previstos en el artículo 11 de Decreto 491 de 20 de marzo de 2020, su alteración, manipulación o uso indebido acarreará las sanciones penales y disciplinarias correspondientes. (Rad. 13001-31-10-003-2018-00206-00)